



Secretaría General

Santiago, 28 de marzo de 2011

CIRCULAR N° 3013-682 - NORMAS FINANCIERAS

Reemplaza Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 del Compendio de Normas Financieras.

ACUERDO N° 1598-02-110324

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1598, celebrada el 24 de marzo de 2011, teniendo presente la solicitud deducida por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile S.A., de fecha 24 de septiembre de 2010, complementada mediante comunicación de fecha 28 de enero de 2011, atendido el régimen legal y de inversiones a que se encuentra sujeto dicho inversionista institucional de conformidad con la Ley N° 19.728 que establece un Seguro de Desempleo y las disposiciones aplicables del D.L. 3.500, de 1980; y en ejercicio de las atribuciones que se confieren al Instituto Emisor por los artículos 3° y 34 N°s. 5 y 7 de su Ley Orgánica Constitucional, resolvió lo siguiente:

1. Considerar, para efectos de las instituciones financieras o agentes que pueden operar en el Mercado Primario de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, como parte de un mismo grupo de instituciones financieras o agentes de características comunes, a las Administradoras de Fondos de Pensiones y a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía que establece la Ley N° 19.728.
2. Reemplazar el numeral 2 del Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile por el siguiente:

"Administradoras de Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. N° 3.500, de 1980; y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía establecida por la Ley N° 19.728".
3. Disponer que la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, en su calidad de agente autorizado del Mercado Primario, deberá observar las mismas normas establecidas respecto de las demás entidades que formen parte de ese Mercado y no correspondan a empresas bancarias, tanto en materia de determinación y pago del precio de colocación; como en cuanto a la emisión, entrega y posterior rescate de los instrumentos de deuda del Banco Central de Chile.

AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE



Secretaría General

2.-

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 del Compendio de Normas Financieras, por el que se adjunta.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: lo citado
93834-lcp



ANEXO N° 1

INSTITUCIONES O AGENTES QUE PUEDEN OPERAR
EN EL MERCADO PRIMARIO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

- 1.- Empresas Bancarias.
- 2.- Administradoras de Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. N° 3.500, de 1980; y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía establecida por la Ley N° 19.728.
- 3.- Compañías de Seguros.
- 4.- Administradoras de Fondos Mutuos.
- 5.- Corredores de Bolsa y Agentes de Valores de que trata la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.